

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00489/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la falta respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.-FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 17diecisiete de Enero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Solicito por esta vía intranet el catálogo de puestos del municipio y del sistema dif que deberá contener:

ELPERFIL de cada uno de los existentes

LOS REQUISITOS necesarios para desempeñarlos y el

NIVEL SALARIAL y

ESCALAFONARIO que les corresponde, tal como lo establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el apartado

Del Sistema de Profesionalización de los Servidores Públicos Generales de la siguiente forma:

ARTICULO 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio;

ARTICULO 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las institucionespúblicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;

II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o dependencia, así como las alternativas de ascenso real dentro del escalafón y los medios y condiciones asociados al mismo TODA VEZ QUE LA LEY REFERIDA ESTABLECE LA ELABORACION OBLIGATORIA DE ESTADOCUMENTO, POR LO TANTO ES CONSIDERADO POR EL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION COMO documentación o apoyo necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones ASI COMO EL ORGANO DE SUPERIOR DE FISCALIZACION REQUISITA ESTE DOCUMENTO PARA LA REALIZACION DE DIVERSOS TRAMITES, POR LO QUE EL MUNICIPIO Y EL SISITEMA DIF DEBE TENER EN SU PODER LO SOLICITADO Y QUE NO PUEDE CONSIDERARSE DE NINGUNA FORMA INFORMACION CONFIDENCIAL NI RESERVADA."(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00012/ACAMBAY/IP/2013**.

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la ley Reglamentaria en la materia en esta entidad federativa, prevé en su artículo 7°, lo siguiente:

Artículo 7.- *Son sujetos obligados:*

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. a VI. ...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Ayuntamientos

Artículo 123.- *Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país.

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;
V a X....

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en cuyo artículo 128 se señalan las atribuciones de los Presidentes Municipales, que expresan lo siguiente:

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a II. ...

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. ...

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. a VIII ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. ...

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 2. *Son sujetos de esta ley los servidores públicos y las instituciones públicas.*

Artículo 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;

II. Por trabajador, la persona física que presta sus servicios, en forma subordinada, en el subsistema educativo federalizado, mediante el pago de un sueldo o salario;

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

IV. Por dependencia, la unidad administrativa prevista en los ordenamientos legales respectivos que, estando subordinada jerárquicamente a una institución pública, tenga un sistema propio de administración interna; y

V. Por tribunal, el tribunal estatal de conciliación y arbitraje.

VI. Por sala, a cualquiera de las salas auxiliares del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje. Para los efectos de esta ley no se consideraran servidores públicos a las personas sujetas a un contrato civil o mercantil.

Artículo 10. *Los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en el presente ordenamiento en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorgue el Estado. Asimismo les será aplicable lo referente al sistema de profesionalización a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley, con excepción de aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa de la institución pública o del órgano de gobierno, sean auxiliares directos de éstos, les presten asistencia técnica o profesional como asesores, o tengan la facultad legal de representarlos o actuar en su nombre.*

Quienes ocupen cargos de elección popular no serán sujetos de esta ley.

Artículo 47. *Para ingresar al servicio público se requiere:*

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

I. a XIV....

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;
XVI. a XVII. ...

Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.

Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

- I. *Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*
II. a IV....

A mayor abundamiento, de conformidad con la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** se establece lo siguiente:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.

CAPITULO SEGUNDO

Funcionamiento de los Ayuntamientos

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

...

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVII...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales."

XX A XLIII. ..."

CAPITULO SEGUNDO

De la Tesorería Municipal

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

| Clave | Escala de Gestión | Naturaleza del Puesto |
|-------|-----------------------------|---|
| 01 | Presidencia | Cargo político de jefatura de gobierno y titularidad de la administración pública del gobierno municipal. |
| 02 | Sindicatura | Cargo político y de titularidad política y administrativa de la administración municipal para la conducción estratégica de políticas públicas. |
| 02 | Regidurías | Cargo político y de titularidad política y administrativa de ayuntamiento y la administración municipal para la conducción estratégica de políticas públicas. |
| 02 | Secretaría del Ayuntamiento | Cargo político y de titularidad política y administrativa de la administración municipal para la conducción estratégica de políticas públicas. |
| 03 | Asesoría | Puestos de asistencia técnica y asesoría. |
| 04 | Mando Ejecutivo | Puestos directivos, con autoridad general de coordinación y conducción, sobre una o varias especialidades de una rama de la administración pública municipal. |
| 05 | Asistencia a titulares | Puesto de apoyo profesional o técnico para la gestión de titulares de despachos y organismos de la administración pública municipal. |
| 06 | Mando de especialidad | Puestos de subdirección responsables de la conducción de una especialidad de un ramo determinado de la administración municipal. |
| 07 | Mando de coordinación | Puestos de jefatura de unidad departamental dentro de la especialidad en la que estén adscritos. |

De acuerdo los criterios establecidos sobre la dimensión de los niveles gestión, las ramas y grupos de especialidad, que nos ayudan a lograr la clasificación de los puestos. Se ha procedido a tipificar las competencias o capacidades comunes a cada nivel y sus puestos.

De tal manera que pueda asegurarse el cumplimiento de un perfil orientado en estricto sentido a las capacidades y competencias que debe tener un puesto. Para lograr esto, nos apoyamos en el modelo conceptual para determinar las capacidades de tipo genérico que son deseables para la ocupación de puestos de la administración municipal de Metepec.



Etapas de Competencia y desempeño:

| CICLO DE PERTENENCIA Y DESEMPEÑO | PERFIL META |
|--|---|
| Etapas 1. Autoubicación en el servicio público. | Apropiación del ser y deber ser del servidor público |
| Etapas 2. Autoubicación en la cadena de mando. | Lograr un sentido de pertenencia a una escala de puestos y ocupación de un lugar en los equipos de trabajo |
| Etapas 3. Aprendizaje institucional. | Tener apertura y disposición a la profesionalización y a participar de la cultura del servicio público |
| Etapas 4. Desempeño con dominio y suficiencia dentro de los procesos institucionales | Lograr el mejoramiento del manejo de procesos institucionales, y cumplimiento de normas, sistemas y procedimientos establecidos |
| Etapas 5. Desarrollo y mejora de capacidades en el | Conseguir una mayor profesionalización y |

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Castílogo de Puestos de la Administración Pública Municipal de Metepec

Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

PROFESIOGRAMA

| CLAVE | DESCRIPCIÓN |
|--------------------------------|--------------------------|
| GRUPO | |
| (C) | Coordinación |
| ESCALA DE GESTIÓN | |
| 01 | Presidencia |
| DENOMINACIÓN DEL PUESTO | |
| 0101 | Presidente (a) municipal |

NATURALEZA DEL PUESTO

Cargo político de jefatura de gobierno y titularidad de la administración pública del gobierno municipal.

PRÓPOSITO

Asegurar en términos de productividad política, social, económica y administrativa la eficiencia y cumplimiento de cometidos del gobierno municipal a través de la conducción de la administración pública municipal; procurando la concurrencia de fuerzas políticas, actores y medios vinculados al desarrollo económico y social para generar las condiciones públicas de progreso y bienestar de la población; así como representar y asegurar la preeminencia del interés público en los procesos políticos, sociales, económicos y administrativos del municipio mediante la formulación, ejecución, y evaluación de políticas públicas.

FUNCIONES

- Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión y productividad política, económica, social y organizativa de la administración municipal y su hacienda, servicios, provisiones e intervenciones públicas.
- Dirigir, coordinar y controlar los procesos de protocolo del municipio, representación pública y negociación política en los distintos escenarios de las relaciones institucionales de gobierno.
- Prever, planear, programar y dirigir la formulación y ejecución de las políticas públicas a cargo de la administración municipal y gestionar lo conducente a su cumplimiento ante las demás instancias de gobierno.
- Planear, concertar y coordinar la organización y medios funcionales y operativos del sistema municipal de planeación para el desarrollo municipal y social, dirigiendo la gestión programática y presupuestal derivada de la misma
- Dirigir, coordinar y controlar la formulación de iniciativas de ley y tomar decisiones para definir y orientar los contenidos y alcances normativos de los reglamentos a su cargo.
- Dirigir, coordinar y controlar la gestión de los servicios institucionales de la seguridad pública y de los demás servicios públicos municipales.

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Catálogo de Puestos de la Administración
Pública Municipal de Metepec

Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

- Organizar, dirigir y ordenar la sistematización del régimen disciplinario y de responsabilidades de los servidores públicos al servicio de la administración municipal.
- Las demás que determine la Ley orgánica municipal y otras disposiciones aplicables.

| CAPACIDADES O COMPETENCIAS GENÉRICAS | |
|---|---|
| SENTIDO DE PERTENENCIA A LA FUNCIÓN PÚBLICA: | <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento y distinción del ámbito público con relación a otros sectores. • Identificación de los elementos del entorno del servidor público. • Visualización del papel del servidor público en la sociedad. • Discernimiento del alcance y compromiso, derivado de las responsabilidades del servidor público. • Conocimiento de la organización de la administración pública municipal. |
| AUTO UBICACIÓN EN LA ESCALA JERÁRQUICA: | <ul style="list-style-type: none"> • Identificación y distinción de la estructura de mando de la administración pública. • Empleo eficiente de los canales formales de comunicación organizacional. • Reconocimiento de derechos y obligaciones de su cargo. • Coordinación y trabajo en gabinete. |
| DOMINIO DE PROCESOS INSTITUCIONALES: | <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de reglas del proceso programático y presupuestario. • Manejo de normas de administración de recursos públicos. • Manejo de prácticas de formulación de políticas públicas. • Manejo de normas de control de gestión y evaluación gubernamental. • Manejo del marco jurídico del gobierno municipal. |
| APERTURA AL APRENDIZAJE INSTITUCIONAL: | <ul style="list-style-type: none"> • Apertura a la inducción y reinducción al servicio público. • Recreación y desarrollo de la cultura del servicio y prácticas de innovación. • Comprensión de principios de la profesionalización y servicio público de carrera. |
| CAPACIDADES PARA DESEMPEÑO EN EL ÁREA Y PUESTO: | <ul style="list-style-type: none"> • Utilización de la visión estratégica. • Manejo de técnicas de planeación de programas y proyectos y de gestión de políticas públicas. • Capacidad de organización y dirección. • Orientación a resultados. • Desempeño de liderazgo. • Análisis y orientación de la toma de decisiones. • Negociación social y política. • Manejo de técnicas control de gestión. |
| CAPACIDADES METODÓLOGICAS: | <ul style="list-style-type: none"> • Manejo de métodos de investigación. • Pensamiento analítico y solución de problemas. • Capacidad para formular esquemas conceptuales y sinopsis para la síntesis, agregación e interpretación de datos. • Aplicación de medios de organización, métodos y diseño de procesos administrativos. • Manejo de conflictos. |

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Catálogo de Puestos de la Administración Pública Municipal de Metepec

Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

CAPACIDADES O COMPETENCIAS GENÉRICAS

| | |
|---|---|
| CAPACIDADES PARA INNOVACIÓN Y CREACIÓN DE VALOR: | <ul style="list-style-type: none"> • Adaptabilidad al cambio. • Aplicación de medios para mejorar la calidad en el servicio. • Manejo adecuado de la imagen del servicio público. • Aplicación de técnicas de reingeniería de procesos. • Asumir actitudes y disposición vinculadas a la mejora continua. • Manejo de relaciones políticas. |
|---|---|

NIVEL DE CALIFICACIÓN

| Vinculado a capacidades metodológicas | | |
|---|---|--|
| BÁSICO | MEDIO | ÓPTIMO |
| N.4 Óptima: Se requiere capacidad intelectual para analizar y proponer soluciones a los problemas procedimentales y de gestión de los trabajos que se le encomienden. | N.5 Óptima : Se requiere, método, capacidad intelectual y experiencia para desarrollar mejoras para la gestión procedimental y la gestión programática de su puesto y de los asuntos que tenga asignados. | N.6 Óptima: Se requiere capacidad intelectual y conocimientos especializados para desarrollar y proponer nuevos modelos conceptuales vinculados a la gestión de su especialidad y de los asuntos que tenga a su cargo. |

ESCOLARIDAD

| MÍNIMA | DESEABLE | INDISPENSABLE |
|--------------|----------|------------------------|
| Licenciatura | Posgrado | Titulación profesional |

PROFESIÓN O CARRERAS AFINES

| ÓPTIMA | COMPATIBLE | SIMILAR |
|--|--|----------------------|
| Economía, derecho, ciencias políticas y administración pública, administración, sociología, relaciones internacionales y demás vinculadas a las ciencias económicas, sociales y administrativas. | Ingenierías, ciencias exactas, ciencias de la salud, ciencias de la educación. | Artes y humanidades. |

PERFIL PSICOLÓGICO

| |
|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad intelectual para razonar con agudeza crítica y pensamiento político. 2. Facilidad para el análisis de problemas complejos y planeamiento de soluciones. 3. Capacidad de negociación política. 4. Pensamiento normativo y capacidad para diseñar soluciones por medio de pautas jurídicas. 5. Aptitud para asumir responsabilidades de alto compromiso personal, institucional y político. 6. Capacidad para tolerar trabajo bajo presión, sujeto a decisiones políticas. 7. Liderazgo con capacidad para ejercer autoridad y mando centralizado. 8. Dominancia para ejercer en forma firme decisiones y actos de autoridad con rasgos ejecutivos. 9. Capacidad de comunicación interpersonal, institucional y política. 10. Institucionalidad y discreción en las relaciones interpersonales. |
|---|

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



Catálogo de Puestos de la Administración
Pública Municipal de Metepec

Dirección de Administración / Subdirección de Recursos Humanos

PERFIL PSICOLÓGICO

11. Dominio de carácter, estabilidad emocional y madurez de juicio.
12. Disposición al cambio.
13. Energía, entereza e iniciativa para asumir retos.

ATRIBUTOS RELEVANTES

Agudeza en su percepción social, conocimientos de historia, práctica de valores nacionalistas.

Este Pleno no quiere dejar de indicar que el *documento soporte solicitado* **catalogo de puestos, se trata de información pública vinculada a la información pública de oficio**, ya que nada impide que los interesados obtengan acceso a la información que por definición legal es pública, como aquellos documentos que deban generarse en virtud de las disposiciones que regulan el presupuesto asignado, su ejecución y las contrataciones, siempre que la misma se encuentre en posesión de los sujetos obligados. Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece expresamente entre sus objetivos proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información y favorecer la rendición de cuentas; por lo que este Instituto considera procedente la entrega de la información solicitada.

En efecto, la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, el las personas que tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o **cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración**. Y en todo caso

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones realizado por el **SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, por las siguientes razones: Primero, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. Segundo, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Adicionalmente, cabe recordar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, y a este respecto es oportuno señalar que se encuentra vinculada o relacionada a información de oficio previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el

EXPEDIENTE: 00489/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

I. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

II. ...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos.
- Que el soporte documental (Catalogo de puestos) tiene como regla general el carácter de pública, aunque no de oficio.

SÉPTIMO.-Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) que se refiere a conocer si se actualiza la causal del artículo 71 de la Ley de la Materia.

Para este Pleno se actualizó la **NEGATIVAFICTA** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada.

En el caso que se analiza, se está de modo evidente ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación más que revisar **EL SAIMEX** en el cual no consta la respuesta respectiva.

En ese sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del *silencio administrativo* en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la *negativa ficta* ante la falta de respuesta:

Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...).

A pesar de tal negativa ficta, debe considerarse el acceso a la información a favor del **RECURRENTE** por las siguientes razones:

